##

**CONTRATO Para La Adquisición De Raciones Alimenticias Crudas y su Distribución A Los Centros Educativos Requeridos, Exclusivamente Durante El Periodo De Emergencia Nacional; Llevada A Cabo Por El Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, Ministerio De Educación; Para Empresas De Cocina O Almacenes De Provisiones Instalados En El Territorio Nacional, No Adheridas Al Régimen De Zonas Francas. (REFERENCIA: INABIE-CCC-MAE-PEUR-2020-0004).**

**MODALIDAD MIPYMES podriar variar**

**PERSONA FÍSICA**

**De una parte**, el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**, RNC No.401-50561-4 entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación No.66-97 de fecha 9 de abril del 1997, con su sede y oficinas principales en la Ave 27 de febrero No. 559, Sector Manganagua, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representado por su titular, **CECILIO ANTONIO RODRIGUEZ MONTAS,** dominicano, mayor de edad, Arquitecto, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0161453-5, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No.66-97, y del Decreto No.399-2020 del 26 de Agosto del año dos mil veinte (2020), entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará “EL INSTITUTO” o “PRIMERA PARTE” o por su propia denominación social.

**De la otra parte**, El/La Señor(a)**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,**dominicano(a), mayor de edad, soltero(a), portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_, domiciliado (a) y residente en la\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, República Dominicana, **y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, D.N.,** **República Dominicana,** para los fines del presente Contrato, se denominará **“EL SUPLIDOR” o “SEGUNDA PARTE”**. **Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES.**

**PREAMBULO:**

**POR CUANTO:** El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil fue creado como un organismo descentralizado por la Ley de Educación 66-97, adscrito al Ministerio de Educación con el fin de promover la participación de los estudiantes en las diversas actividades curriculares, co-curriculares y extracurriculares y promover la organización de servicios, tales como: transporte, nutrición escolar y servicios de salud, apoyo estudiantil en materiales y útiles escolares, clubes científicos, tecnológicos y de artes, becas e intercambios de trabajo social, de turismo estudiantil, trabajo remunerado en vacaciones y de gobierno estudiantil.

**POR CUANTO**: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil instancia responsable de la Implementación, Supervisión y Control del Programa de Alimentación Escolar **(PAE),** y trabaja en el diseño, fortalecimiento de las normas, procesos administrativos financieros, sistemas de control y aseguramiento de la calidad, así como, de todo el proceso legal que implica la selección de los suplidores de alimentos líquidos y sólidos que ofrecen sus servicios en el Programa de Alimentación Escolar.

**POR CUANTO:** La Ley No.340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección a los que se sujetaran las contrataciones.

**POR CUANTO:** A que el párrafo único, numeral 4, artículo No.6, de la Ley No.340-06, y en su reglamento de aplicación mediante decreto No.543-12, en su numeral 3, artículo 3, y numeral 2, artículos 4 y 7, respectivamente; establecen que: “Actividades y Situaciones de Urgencias: Son situaciones de caso fortuito, inesperadas. Procedimiento de Urgencias consiste en realizar las compras de Bienes, Servicios y Obras, ante unasituación imprevisible, inmediata, concreta y probada, en la cual no es posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la Ley en tiempo oportuno, bajo un procedimiento excepcional, que permita agilizar la compra o contratación, fundamentada en razones objetivas o inaplazables.

**POR CUANTO:** A que La Resolución No.016, de fecha 26 de octubre del año 2020, suscrita por el señor **Cecilio Rodríguez Montás**, Director Ejecutivo, mediante la cual autoriza al Departamento de Compras y Contrataciones la Ejecución de El procedimiento de Urgencia.

**POR CUANTO:** El presente procedimiento de Urgencia de que se trata tiene el objetivo de adjudicar a empresas para la **ADQUISICION DE KITS DE RACIONES ALIMENTICIAS CRUDAS PARA CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA NACIONAL; año** escolar 2020-2021, llevado a cabo por **el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; dirigido a empresas de cocina o almacenes de provisiones instalados en el territorio Nacional, no adheridas al régimen de zonas francas. (Referencia: INABIE-CCC-MAE-PEUR-2020-0004).**

**POR CUANTO**: Que el artículo 28, de La ley No.340-06, establece: “El contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionara por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir”.

**POR CUANTO**: La selección y contratación de los Suplidores para la **ADQUISICION DE KITS DE RACIONES ALIMENTICIAS CRUDAS PARA CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA NACIONAL,** se realizó en base al procedimiento de Urgencia de una etapa **(REFERENCIA: INABIE-CCC-MAE-PEUR-2020-0004)**, llevada a cabo en el año escolar 2020-2021; equivalente para un periodo de Siete (7) semanas, en este tiempo de Emergencia Nacional Sanitaria por el COVID-19, los estudiantes reciban una Alimentación donde puedan contar con los macronutrimentos y micronutrimentos esenciales para su organismo y que esto a su vez, pueda mitigar la inseguridad alimentaria y/o alguna Malnutrición que pueda derivarse de esto. Además, con esta acción le damos continuidad al Programa de Alimentación Escolar, respetando en la medida que las circunstancias lo permitan, los estándares de una alimentación balanceada con la que se ha diseñado el mismo.

**POR CUANTO:** Desde el día jueves veintiocho (28) del mes de octubre del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; **EL INSTITUTO** llamó a participar en el procedimiento de Urgencia para la **ADQUISICION DE KITS DE RACIONES ALIMENTICIAS CRUDAS PARA CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA NACIONAL; Llevada A Cabo Por El Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, Ministerio De Educación; Para Empresas De Cocina O Almacenes De Provisiones Instalados En El Territorio Nacional, No Adheridas Al Régimen De Zonas Francas. (Referencia: INABIE-CCC-MAE-PEUR-2020-0004).**

**POR CUANTO**: Los oferentes sometieron sus propuestas para los productos de manera conjunta de acuerdo al acápite 2.9, del Pliego de Condiciones Especifica sobre la descripción de los bienes.

**POR CUANTO**: Que desde los días \_\_\_\_\_\_\_( ); hasta el martes**, seis** (06) del mes de noviembre del año **DOS MIL VEINTE (2020)**, se procedió a la recepción de los Sobres “A” y "B" contentivos de las Propuestas Técnicas y económicas vía portal Transaccional de la DGCP.

**POR CUANTO**: Que desde el día viernes, seis (06) del Mes de noviembre del año **DOS MIL VEINTE (2020)**, se procedió a la apertura y lectura de los Sobres “A” y "B" contentivos de las Propuestas Técnicas y económicas, en presencia del Comité de Licitaciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil**, mediante Acta Núm.: **PEUR-2020-0004,** de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**del mes de noviembre del año DOS MIL VEINTE (2020),** le adjudicó a **EL SUPLIDOR** el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes ya descritos y que se detallan más adelante.

**POR CUANTO:** A que desde el día **------**, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del mes de noviembre del año **DOS MIL VEINTE (2020), Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil** procedió a la notificación y publicación de Adjudicación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

**POR CUANTO:** En fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del mes noviembre **del año DOS MIL VEINTE (2020), EL SUPLIDOR** constituyó la Garantía o póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al Uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, inciso b, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

**VISTO:** El artículo No.177, de la Ley de Educación No.66-97, que crea al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana proclamada, en fecha 13 de noviembre del año 2015.

**VISTO:** El artículo No.177, de la Ley de Educación No.66-97, que crea al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

**VISTO: El** numeral 3, artículo No.6, deLa Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicascon modificaciones de la Ley No.449-06, y numerales 3, y 7, artículos 3, y 4, en su reglamento de aplicación mediante decreto No.543-12, respectivamente; establecen el procedimiento de URGENCIA.

**VISTA:** Las solicitudes de Compras y Contrataciones contentiva de los bienes a adquirirse y de los servicios a suministrarse, firmada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones conforme al plan anual de Compras y Contrataciones.

**VISTO:** El Certificado de Existencia de Fondos aprobados por el **DAF** o su equivalente, donde verifica, reserva y hace constar que la Entidad Contratante cuenta con la apropiación de fondos suficientes para llevar a cabo dicha licitación.

**VISTO:**El Decreto No.134, mediante el cual el presidente de la República, declara el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana, de fecha 19 de marzo del año 2020,

**VISTO**: La Resolución No.007/2020, de fecha 26 de octubre, año 2020, suscrita por el señor Cecilio Rodríguez Montas, Director Ejecutivo del INABIE,

**VISTO:** El Pliego de condiciones específicas y sus anexos para bienes y servicios.

**VISTO:** La Difusión y Publicación de la convocatoria en los periódicos, los portales INABIE, y del **Transaccional,** respectivamente**.**

**VISTO:** El Acta de adjudicación de referencia núm.: **PEUR-2020-0004,** de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del mes de noviembre del **año DOS MIL VEINTE (2020);** emitida por el comité de compras y contrataciones del INABIE.

**DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:**

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

**Almacén:** Construcción con paredes y techos compuestos por materiales adecuados para cubrir y conservar en buen estado materias primas, bienes o artículos; con espacio dedicado exclusivamente para estos fines y con una ubicación determinada.

**Bienes:** Productos elaborados o adquiridos a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

**Buenas Prácticas de Manufactura (BPM):** Son las reglas y procedimientos establecidos por los organismos internacionales reguladores del sector alimentario (en especial La Comisión del CODEX ALIMENTARIUS/Código CAC-RCP1-1969-Rev.2003) que deben ejecutarse en la industria de alimentos para elaborar productos inocuos y saludables.

**Contrato:** Documento suscrito entre la institución y el Adjudicatario elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y en la Ley.

**Departamento Aseguramiento de la Calidad de los Alimentos:** Departamento del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil responsable del aseguramiento de la calidad de los alimentos del Programa de Alimentación Escolar, PAE.

**Departamento Gestión Alimentaria:** Departamento del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil responsable de administrar el Programa de Alimentación Escolar (PAE) en todas sus modalidades y garantizar la entrega de las raciones alimenticias, en tiempo, calidad y cantidad adecuadas.

**Departamento Nutrición:** Departamento del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil responsable diseñar los menús, lineamientos nutricionales y dar seguimiento a la implementación del Sistema de la Gestión de la Calidad del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en los Centros Educativos.

**El Proveedor, La Empresa, El Contratista o El Suplidor**: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

**El Gobierno:** El Gobierno de la República Dominicana.

**Entidad Contratante:** Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Entidad que realiza la contratación.

**Inocuidad**: Es la garantía de que un alimento no causará daños al consumidor cuando el mismo sea preparado o ingerido de acuerdo con el uso a que se destine. Un producto es inocuo, cuando no está contaminado con agentes físicos, químicos o biológicos que afectan la salud del consumidor. La inocuidad se determina por medio de evaluaciones físico-químicas y microbiológicas.

**Monto del Contrato**: El importe señalado en el Contrato en Pesos Dominicanos.

**OMS**: Organización Mundial de la Salud.

**Pliego de Condiciones:**Documento que contienen las bases de un proceso de selección y contratación, en las cuales se indican los antecedentes, objetivos, alcances, requerimientos, planos para el caso de obras, especificaciones técnicas o términos de referencias, y más condiciones que guían o limitan a los interesados en presentar ofertas.

**Programa de Alimentación Escolar (PAE):** Programa responsable de entregar alimentos a los estudiantes de los centros educativos públicos, cumpliendo con un porcentaje estandarizado de los requerimientos nutricionales diarios del estudiante.

**LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

 **ARTÍCULO 1: OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICION DE KITS DE RACIONES ALIMENTICIAS CRUDAS PARA CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA NACIONAL; Llevada A Cabo Por El Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, Ministerio De Educación; Para Empresas De Cocina O Almacenes De Provisiones Instalados En El Territorio Nacional, No Adheridas Al Régimen De Zonas Francas. (REFERENCIA: INABIE-MAE-PEUR-2020-0004).**

**ARTÍCULO 2: VALIDEZ DEL CONTRATO:** El contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico, el acto definitivo de Adjudicación y la constitución de las Pólizas de Fiel Cumplimiento de Contrato y la de Buen Uso del Anticipo sean cumplidas.

**ARTÍCULO 3: ALCANCE DEL SERVICIO: El SUPLIDOR** deberá entregar, según los Bienes Adjudicados por el **INABIE, La cantidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ kits de alimentos crudos a un costo de Trescientos noventa y cinco con 04 Pesos Dominicanos (RD$395.04),** precio con ITBIS incluido. Cumpliendo con todo lo especificado en este presente contrato y lo dispuesto en el pliego de Condiciones Específicas de la Licitación de **REFERENCIA: INABIE-CCC-MAE-PEUR-2020-0004, y** realizar su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo de emergencia nacional equivalente a **siete (7) semanas, iniciando desde el día\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mes\_\_\_\_\_, del año 2020., año escolar 2020-2021.**

 **NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA**

**ARTÍCULO 4: CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS BIENES: PENDIENTE**

**PARRAFO: ESPECIFICACIONES DEL KIT DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR:**

|  |
| --- |
| **Listado de Productos alimenticios** |
| **No.** | **Alimentos** | **Cantidades por entrega** |
| 1 | Arroz |  2 libras |
| 2 | Habichuelas giritas | 1 libra |
| 3 | Pastas Alimenticias | 1 funda de 400 Gramos |
| 4 | Sardinas en aceite vegetal | 3 latas de 4 oz. |
| 5 | Guineos maduros | 5 unidades |
| 6 | Aceite vegetal | 1 frasco de 8 onzas |
| 7 | Huevos  | 6 unidades |

**Los adjudicatarios se comprometen a entregar el Kit descrito anteriormente por cada beneficiario matriculado en el(los) centro(s) educativo(s) adjudicado(s). No se aceptará entregas que no contengan la totalidad y con la calidad y forma detalladas en las fichas técnicas anexas al presente pliego de condiciones de los artículos descritos para cada Kit.**

**ARTÍCULO 5: CONDICIONES HIGIÉNICO~~S~~-SANITARIAS Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD:** Es responsabilidad de la **SEGUNDA PARTE** la garantía de la calidad e inocuidad de los alimentos que ofrece a los usuarios del servicio de Alimentación Escolar, por lo que deberá adquirir en el mercado los productos procesados que cumplan con las fichas técnicas establecidas en el presente contrato. Los mismos deben ser elaborados por empresas con Registro Industrial y Registro Sanitario vigentes.

En caso de los productos que requieren ser re empacados (arroz, leguminosas, pastas alimenticias) el proceso deberá realizarse cumpliendo con los requisitos descritos en las normas nacionales e internacionales de **BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA**, referentes a este sub proceso (condiciones para envasadodeproductos alimenticios**.)**

**ARTICULO 6: REQUISITOS DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA Y GESTIÓN DE CALIDAD EN PLANTAS FÍSICA, LAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE ESTA EMPRESA PARA EMPAQUE DE RACIONES CRUDAS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EN LOS TÉRMINOS A CONTINUACIÓN DESCRITOS:**

**Edificaciones**: el lugar donde lleve a cabo el proceso de re- empaque debe en un lugar lejos de zonas de contaminación, con pisos, paredes, techos, ventanas, en buen estado, con protección contra plagas. El espacio debe ser suficiente para las operaciones, con ventilación e iluminación adecuadas.

**Baño, lavamanos**. El área deberá disponer de un baño y lavamanos con agua, para el personal que labora en el re empaque, en buenas condiciones y limpios**.**

**Mesas de trabajo**: Para la operación de re- empaque se deberá disponer de mesas cubiertas con material adecuado (no poroso, que no transmita olores) limpias y secas.

**Materiales** Los productos a re empacar deberán conservarse en su envase original colocados en tarimas u otro medio que evite su contacto con el piso, paredes, hasta su uso en el proceso de re empaque. Los envases donde se colocaran las porciones del producto deberán ser nuevos, transparentes, que permitan ver el p contenido, de material adecuado para evitar roturas en su almacenamiento, transporte y distribución.

**Utensilio**s: Los utensilios utilizados para el re empaque desde el envase original del producto al envase final deben estar limpios, sin deterioro que pueda generar desprendimiento de partículas. **Pesaje**: Se deberá disponer de una balanza de plataforma, en buen estado y calibrada, para el pesaje de las porciones de los productos.

**Personal:** El personal que trabaje en el proceso de re empaque debe estar aseado, usar ropa limpia de color claro, sin barbas, prendas, usar mascarilla o cubre boca, cubre pelo., calzado cerrado. No debe presentar signos visibles de heridas o enfermedades transmisibles. Deberá lavarse las manos con agua y jabón cuando tenga que ir al baño y cuantas veces sea necesario.

**Limpieza del área de re empaque:** En área deberá limpiarse luego de las operaciones para evitar la acumulación de suciedad (restos de alimentos, envases, polvo, otros). Al inicio de las operaciones deberán higienizarse las mesas de trabajo con materiales adecuados, que no impriman olor a la superficie.

**Utensilios de limpieza.** El área debe tener utensilios para la limpieza: escobas, recogedores, zafacones con tapa para manejar los residuos luego de las operaciones.

**Almacenamiento producto re empacado.** Los envases de producto re empacados deberán colocarse en un lugar seguro, que no hagan contacto con el piso o paredes, hasta su colocación en el envase donde se conformara el Kit de los alimentos.

**PÁRRAFO I:** El transporte para la distribución de los alimentos se debe realizar en vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas de higiene, organización y protección del producto, los mismos no deben estar identificados con el **LOGO DE INABIE,** ni del **MINERD.**

**PARRAFO II:** El **Departamento de Aseguramiento de Calidad de los Alimentos** del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil**, será la Unidad Técnica de la **PRIMERA PARTE**, responsable de realizar las inspecciones a las instalaciones, procesos de almacenamiento, re empaque y distribución y los análisis de laboratorios de la **SEGUNDA PARTE**, cuando lo considere pertinente, con o sin previo aviso. Podrá realizar el control de los análisis antes enunciados cuando estime necesario y en los laboratorios autorizados por ésta.

El **Departamento de Nutrición** del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil,** será la Unidad Técnica de la **PRIMERA PARTE**, responsable de verificar la calidad de los alimentos entregados por la **SEGUNDA PARTE** en los Centros Educativos, en la fase de recepción~~,~~ así como, el cumplimiento del menú.

El **Departamento de Gestión Alimentaria** del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil,** será la Unidad Técnica de la **PRIMERA PARTE**, responsable de verificar el cumplimiento con las condiciones de entrega establecida de los alimentos entregados por la **SEGUNDA PARTE** en los Centros Educativos.

**PARRAFO III:** La **SEGUNDA PARTE** debe permitir la realización de inspecciones a sus empresas y auditorias de sus instalaciones y archivos relativos al programa, procesos de almacenamiento, re empaque distribución, así como, la verificación de las condiciones de entrega, horario, calidad de los alimentos en la recepción, cumplimento de los bienes con o sin aviso previo; de acuerdo a lo establecido por la **PRIMERA PARTE**.

**PARRAFO IV:** Si el resultado de las de inspecciones descritas en el **PARRAFO II y PARRAFO III** evidencian diferencias con lo pactado en este contrato, la **SEGUNDA PARTE** será notificada a través de reportes por la **PRIMERA PARTE** para que proceda a corregir o solucionar cualquier situación detectada en un plazo establecido por **la PRIMERA PARTE.** Si luego de cumplirse el plazo la **SEGUNDA PARTE** no da respuesta satisfactoria sobre la situación que originó la notificación, la **PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de ejecutar las sanciones establecidas en el presente contrato o en su defecto rescindir unilateralmente el presente el mismo, sin comprometer en este último caso, a la **PRIMERA PARTE,** de su responsabilidad civil.

**PARRAFO V:** En el caso de que se produzca cualquier afección Gastrointestinal (intolerancias, indigestiones, reacciones alérgicas y/o enfermedades transmitidas por alimentos “ETA”), la **SEGUNDA PARTE** será la única responsable ante los afectados en función de los auxilios a realizarse, así como cualesquiera consecuencias ulteriores generadas por estas situaciones, siempre y cuando se demuestre que las mismas son motivadas por el producto, que no cumpla con los parámetros físicos, químicos y microbiológicos establecidos.

**PARRAFO VI:** **LA SEGUNDA PARTE** será notificada al momento de la evaluación de los resultados encontrados, **EL INSTITUTO** presentara constancia de los hallazgos de manera documental y al solo recibo de **LA SEGUNDA PARTE** quedará como prueba suficiente para las medidas que deberá tomar **EL INSTITUTO**.

**ARTÍCULO 7: INICIO DEL SUMINISTRO:** Debido a que este proceso corresponde a una Urgencia, el oferente que resulte adjudicado deberá iniciar la entrega correspondiente de acuerdo con las fechas del Programa de Suministro, siendo el día 30 de noviembre de 2020, la fecha de inicio, previa coordinación con la Dirección de Alimentación y Nutrición del INABIE.

**PÁRRAFO:** El o los Oferentes/Proponentes que resulten Adjudicados en este proceso, que incurran en incumplimiento de entrega durante el desarrollo de este periodo de contratación, la Entidad Contratante procederá a dar por terminado y cancelara el contrato de suministro de alimentos, bajo reservas de accionar contra estos por vías legales existentes, procediendo a contratar al adjudicatario más cercano que haya mostrado mayor cumplimientos en la entrega de la mercancía contratada en términos porcentuales y de acuerdo al cronograma establecido.

**ARTÍCULO 8: DURACIÓN DEL SUMINISTRO:** La duración de suministro será por siete (7) semanas, el cual podría ser ampliado en caso de extensión del periodo de emergencia nacional o mantenimiento de la suspensión de docencia y las medidas de apoyo a los beneficiarios del PAE adoptada por el gobierno.

**ARTÍCULO 9:** **Forma de Empaque y Entrega:** Los productos deben estar empacados en funda plástica resistente, preferiblemente transparente y cerrada (nudo, tie wrap, selladora, etc.). Para evitar roturas de fundas y maltrato de algunos productos, se deben introducir primero el Arroz y las Leguminosas, segundo las harinas (farina, cereal lacteado, harina de Maíz), tercero enlatados y envase plástico con aceite vegetal y por último las Pastas Alimenticias.

El suplidor deberá entregar los kits de alimentos crudos de manera inmediata en los centros educativos, todos los lunes o martes previa coordinación con las autoridades de los mismos en igual cantidad que la matricula que tenga cada centro educativo asignado.

**ARTÍCULO 10: MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ENTREGA:** La Entidad Contratante, como órgano de ejecución del Contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el Programa de Adquisición o Entrega de los Bienes Adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución.

Si el Proveedor no suple los Bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su Adjudicación y se procederá a declarar como Adjudicatario a quien haya mostrado mayor cumplimiento en la entrega de la mercancía contratada en términos porcentuales y de acuerdo al cronograma establecido. De presentarse esta situación, la Entidad Contratante procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

**PÁRRAFO: Adjudicaciones Posteriores:** En caso de incumplimiento del Oferente Adjudicatario, por presentarse algunas de las causas de incumplimiento contractual establecidas en el numeral 2.18 o de no suscripción en el plazo indicado en el numeral 2.17, del Presente Pliego, la Entidad Contratante procederá a solicitar, mediante ***“Carta de Solicitud de Disponibilidad”***, al siguiente Oferente/Proponente en orden de proximidad al centro educativo, que certifique si está en capacidad de suplir el o los lotes que le fueren indicados, en un plazo no mayor de **diez (10)** días contados a partir de la notificación de la adjudicación. Dicho Oferente/Proponente contará con un plazo de **Cuarenta** **y Ocho (48) horas** para responder la referida solicitud. En caso de respuesta afirmativa, elOferente/Proponente deberá presentar la Garantía de Fiel cumplimiento del Contrato, conforme se establece en los **DDL.**

**ARTÍCULO 11: REQUISITOS DE LA ENTREGA A LOS CENTROS EDUCATIVOS:**

**Requisitos de Entrega**

El director del centro educativo, su representante o el Comité de Recepción de los Alimentos del Centro Educativo, deberán recibir los kits de alimentos y verificar las condiciones del envase, cantidad, fecha de vencimiento, entre otros aspectos visibles y las características organolépticas (las cuales se evalúan con los sentidos: olor, color, sabor, aspecto. Se toma una muestra y es evaluada por personal calificado, entrenado en este tipo de pruebas). La recepción deberá realizarse en el Centro Educativo y en coordinación con el l personal del distrito educativo correspondiente.

Los alimentos no podrán ser entregados parcialmente, sino que cada beneficiario matriculado en el centro educativo adjudicado a un oferente, deberá recibir un kit que contenga los elementos indicados en el numeral 2.9, estando debidamente empacado como indica el numeral 2.10.

Los oferentes deberán entregar en el centro educativo correspondiente, el total de kits (de acuerdo a lo adjudicado por INABIE en la data que le sea suministrada, que a su vez es correspondiente con la matricula del centro), semanalmente los lunes o martes previa coordinación.

**Requisitos de Recepción Definitiva**

Si los Bienes son recibidos CONFORME y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, se procede a la recepción definitiva.

Si los Bienes no cumplen con lo establecido en el presente contrato, se procede a notificar a la **PRIMERA PARTE** y tomar las acciones correspondientes. .

No se entenderán suministrados, ni entregados los Bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva, como lo establece el **ARTÍCULO 4.**

**ARTÍCULO 12: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**EL SUPLIDOR** está obligado a entregar los bienes cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente contrato.**EL SUPLIDOR** está obligado a reponer Bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante.

Si se estimase que los citados Bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del **SUPLIDOR**, quedando la Entidad Contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

**EL SUPLIDOR** es el único responsable ante la Entidad Contratante de cumplir con el Suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones 7Específicas. **EL SUPLIDOR** responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

**ARTÍCULO 13: VALOR DEL CONTRATO: LAS PARTES** convienen que el **VALOR** a pagar por **EL** **CUMPLIMIENTO** del objeto de este Contrato asciende a la suma total **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** con ITBIS incluido**.** Dicho valor es el resultado de la multiplicación de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**(\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)** **kits de alimentos crudos** con un precio unitario con ITBIS incluido de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 04/100 PESOS DOMINICANOS (RD$395.04)**.

El precio único y establecido de **Trescientos Noventa y Cinco con 04/100 Pesos Dominicanos (RD$395.04) incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)** para los productos gravados con este impuesto, además incluye el empaque, transporte y la distribución de los kits a los centros educativos que fueren adjudicados al oferente.

**PARRAFO II:** Las partes convienen que no se hará desembolso alguno del producto que haya sido rechazado por no cumplir con las estipulaciones establecidas en el **ARTÍCULO 4** de este contrato.

**ARTÍCULO 14: FORMA DE PAGO:** Los pagos serán realizados de acuerdo a las políticas de pago establecidas del Gobierno Central.

**El INABIE,** hará los desembolsos de pago a la **SEGUNDA** **PARTE** según realice las entregas de los productos requeridos mediante conduces recibido conforme, firmados y sellados por el centro educativo con su debida facturación, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte del **INABIE**, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades suministradas en condiciones óptimas y aceptadas conformes.

El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil hará los pagos vía libramientos a los suplidores aproximadamente en un periodo de 45 a 60 días después de la certificación del presente contrato por la Contraloría General de la República Dominicana**,** contra entrega factura con número de comprobante fiscal gubernamental, anexando los conduces firmados y sellados de recepción satisfactoria de los centros educativos y copia de Certificación de la Cuenta Bancaria registrada en el Sistema de Gestión Financiera (SIGEF), según se establecerá en el contrato y luego de comprobar la validez y conformidad de los documentos sometidos, y siguiendolos procedimientos y reglamentos de ley que se establecen para el pago a suplidores del Estado.

**PARRAFO I: Requisitos Mínimos de los Conduces y Facturas:**

1. El formulario de conduce debe contener número, fecha, datos del centro educativo tales como nombre, director, teléfono, dirección, provincia o municipio, regional o distrito.
2. Al realizar la entrega de productos al centro educativo, el suplidor deberá enviar los conduces en original y copia, conservando el original para fines de reclamación del pago y dejando la copia en el centro educativo.
3. Los conduces deberán estar firmados (a puño y letra) y sellados, tanto por la empresa como por el centro educativo donde corresponde la entrega y deberá contener la descripción y cantidad de los productos entregados, no deberá contener borrones, tachaduras o sobre escrituras de ningún tipo, cualquier aclaración deberá hacerla quien recibe en el centro, en el espacio destinado para ello denominado “Observaciones” y quien recibe debe hacer constar en el conduce la fecha y hora de recepción.
4. La factura deberá contener la fecha de emisión, nombre y RNC del cliente, Número de NCF Gubernamental y fecha de vencimiento del mismo, número del contrato, la numeración de los conduces y la cantidad de estos; deberá hacer constar nombre de los productos, cantidades, precio unitario y total incluyendo el ITBIS, debidamente firmada y sellada por el suplidor o la suplidora, sin contener borrones, tachaduras o sobre escrituras.

**ARTÍCULO 15: PÓLIZA DE SEGURO DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El suplidor deberá presentar una Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento del Contrato a favor de la Entidad Contratante por un uno por ciento (1%) del valor total contratado que asciende al valor de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_).**

El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil se compromete a liberar la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL SUPLIDOR** o **PROVEEDOR** termine la contratación de servicio a satisfacción del **INSTITUTO**

**PARRAFO:** Dicha Póliza responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **INSTITUTO** en caso de incumplimiento, quien determinará en todo caso la ejecución de la Póliza, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

**ARTÍCULO 16: TIEMPO DE VIGENCIA:** La vigencia del Contrato será de siete (07) semanas, iniciando **desde el día treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil Veinte, (2020);**  **hasta el día doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021),** y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Programa de Suministro o Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

**ARTÍCULO 17: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y GRADOS:** Según el Artículo No.128 del Reglamento 543-12, de la No.Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y en el pliego, se considerará incumplimiento del Contrato:

**Falta de primer grado:**

1. Incumplimiento con las fichas técnicas de los productos procesados.
2. Productos re – empacados no permitidos
3. Productos re empacados en condiciones inadecuadas, las cuales no garantizan la inocuidad y conservación de los mismos.
4. Negarse a ser inspeccionado en sus instalaciones y al momento de la entrega del servicio en los centros educativos.
5. Entregar raciones incompletas a las establecidas en el presente contrato o en la actualización de la matrícula.
6. No entrega de la alimentación sin previo aviso y sin justificación válida.
7. Incumplimiento de los requisitos administrativos establecidos en los artículos 13 y 14 del presente contrato.
8. Cualquier otra violación que impida el suministro de raciones de almuerzo escolar en la forma convenida en este contrato.

**Falta de segundo grado:**

1. Cualquier violación por dos veces durante el periodo de contratos de alguna falta de primer grado.
2. Trasladar sus instalaciones a otra dirección, sin la notificación previa y aprobación, de manera formal, al Departamento Aseguramiento de la Calidad de los Alimentos del INABIE.
3. El uso de los logos del INABIE y el MINERD en los vehículos y locales del suplidor.
4. Subcontratar la entrega de las raciones adjudicadas o utilizar las instalaciones de terceros sin autorización del INABIE.

 **Falta de tercer grado:**

1. Cualquier violación que se considere de segundo grado, por dos (2) veces durante el periodo de contrato.
2. Ocurrencia enfermedades de trasmitidas por alimentos, **ETA,** según lo establecido en el **PARRAFO V** del **ARTICULO 6** del presente contrato.
3. Que el Proveedor incurra en el incumplimiento de la entrega de los productos dos (2) semanas consecutivos.
4. Entrega de alimentos en descomposición.

**PARRAFO: SANCIONES SOBRE EL INCUMPLIMIENTO:** Para cualquiera de las violaciones en lo establecido como incumplimiento en el presente contrato en cualquier parte que lo refiera, se aplicarán las sanciones en la siguiente manera, luego de entregado el/los informe/s de incumplimiento:

**Si LA SEGUNDA PARTE** incurre en las Falta de Primer Grado, la **PRIMERA PARTE** amonestará por escrito al Suplidor indicándole las mejoras que debe seguir e implementar.

**Si LA SEGUNDA PARTE** incurre en las Falta de Segundo Grado, la **PRIMERA PARTE** le suspenderá el contrato por el tiempo que considere, hasta tanto no haya dado muestra de haber mejorado la causa que origina tal ocurrencia.

**Si LA SEGUNDA PARTE** incurre en las Falta de Tercer Grado, la **PRIMERA PARTE** le suspenderá el contrato de forma temporal o definitiva, atendiendo a las recomendaciones de las áreas técnicas.

Daños causados a terceros como consecuencia de las actividades de ejecución del Contrato por parte del **Suplidor** y sin perjuicio de las obligaciones que la Ley impone, serán asumidos a su propio riesgo siempre que **LA SEGUNDA PARTE** lo ocasionare y consecuentemente con su responsabilidad civil y penal.

**ARTÍCULO 18: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento del Contrato por parte del Proveedor determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya mostrado mayor cumplimiento en la entrega de la mercancía contratada en términos porcentuales y de acuerdo al cronograma establecido.

 En los casos en que el incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la Entidad Contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

En caso de presentarse algún(os) de los incumplimientos indicados en el artículo 17, la institución procederá a notificar al (los) suplidor(es) mediante acto de alguacil la rescisión o finalización temporal o permanente del mismo de acuerdo al grado de la falta,

**ARTÍCULO 19: FUERZA MAYOR:** Se consideracualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:**

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**PARRAFO:** Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la **SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, la **PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual la **SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si la **SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**Medidas a Tomar por las Partes en caso de Fuerza Mayor:**

1. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
2. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinte (20) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
3. Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Ni la **PRIMERA PARTE** ni la **SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas demostrada de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**ARTÍCULO 20: SUBCONTRATOS:** En ningún caso el Proveedor podrá ceder los derechos y obligaciones del Contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de la Entidad Contratante.

En caso de que el INABIE verifique que el Proveedor ha realizado una subcontratación sin su autorización tendrá la facultad de dar por concluido el contrato, en virtud de que esto supone un incumpliendo a las disposiciones establecidas anteriormente. De manera que serán aplicados los mismos “Efectos del incumplimiento” indicados en el numeral 2.16, del Pliego de Condiciones de la licitación **REFERENCIA: INABIE-MAE-PEUR-2020-0004.**

**ARTÍCULO 21: MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato sí legalmente aplicara, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **El INABIE**.

**ARTÍCULO 22: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: La **PRIMERA PARTE** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en caso de falta contempladas en los artículos referentes a incumplimiento o faltas graves comprobadas y no contempladas en el presente contrato., y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**ARTÍCULO 23: NULIDAD DEL CONTRATO:** La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006), modificada, y a su reglamento de aplicación número 543-12, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **El INABIE**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No.340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

**ARTÍCULO 24: RECLAMOS, IMPUGNACIONES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, no resueltos mediante el Articulo 67 de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley No.13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007). De igual modo, y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 489-08, de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil ocho (2008*).*

**ARTÍCULO 25: CONFLICTO Y ARREGLO DE INTERESES: LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

**ARTÍCULO 26: ARBITRAJE:** Si en la ejecución de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente contrato, surgiere ciertas irregularidades en la interpretación e incumplimiento de los mismos, **LAS PARTES** de común acuerdo podrán recurrir al Arbitraje conforme a las normas que rigen esta materia y en caso contrario se acogerán a las normas del Derecho Común vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 27: PRORROGA AL CONTRATO:** La Entidad Contratante podría producir modificación alguna de las cantidades previstas en el Pliego de Condiciones Específicas en caso de que se extienda el periodo de emergencia nacional, o por variaciones de matrícula o adiciones de centros durante el referido periodo.

**ARTÍCULO 28: FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo y/o al cumplimiento del mismo, o de su última prórroga, si es el caso, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

1. Incumplimiento del **SUPLIDOR**.
2. Por la Rescisión establecida por alguna de las partes
3. Incursión sobrevenida del **SUPLIDOR** en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**ARTÍCULO 29: CONFIDENCIALIDAD:**

1. **El SUPLIDOR** acuerda que cualquier información que reciba relativa a asuntos comerciales, técnicos, financieros u operacionales de **EL INSTITUTO** en virtud del presente contrato, no podrá ser revelada a otras personas físicas, jurídicas y será tratada de la siguiente forma:
2. Toda información confidencial es y seguirá siendo propiedad exclusiva de **EL INSTITUTO.**
3. El acceso a la información confidencial se limita a empleados autorizados que tengan  necesidad de familiarizarse con dicha información para poder prestar los servicios por este medio contratados.
4. **LA SEGUNDA PARTE** mantendrá dicha información bajo confidencialidad y utilizará el mismo nivel de cuidado para impedir la divulgación o el uso no autorizado de la información confidencial obtenida, de la misma forma que lo hace para proteger su información confidencial de la misma índole.
5. Por un período de tres (3) años posterior a cualquier divulgación por parte de **EL INSTITUTO**, no copiará, publicará ni dará a conocer dicha información a terceros ni autorizará a otros para que copien, publiquen o divulguen información confidencial a terceros sin el previo consentimiento por escrito de **EL INSTITUTO**.

**ARTÍCULO 30: INTERPRETACIÓN DE CONTRATO:** El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 31: LEGISLACIÓN APLICABLE:** **LAS PARTES** acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 32: IDIOMA OFICIAL:** El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

**ARTÍCULO 33: TÍTULOS:** Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

**ARTÍCULO 34: ELECCIÓN DE DOMICILIO:** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

**ARTÍCULO 35: ACUERDO INTEGRO:** El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en Dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año DOS MIL VEINTE (2020)**

 ***POR EL SUPLIDOR:***   ***POR EL INSTITUTO:***

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***

 Nombre **CECILIO** **RODRIGUEZ MONTAS**

 **Director Ejecutivo**

Yo,\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **CERTIFICO Y DOY FE**: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **CECILIO RODRIGUEZ MONTAS y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**generales que constan, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_\_\_\_ **(\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año DOS MIL VEINTE (2020).**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Abogado Notario